

Artículo 130.

Los órganos disciplinarios deportivos competentes, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, dichos órganos podrán acordar indistintamente la suspensión o la continuación del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 131.

Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FEP hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 19 de mayo de 1993.

136

ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación Arte y Derecho».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Arte y Derecho», instituida y domiciliada en Madrid, calle Argensola, 30.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Alberto Corazón Climent, en nombre y representación de la Asociación «Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos», se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Hernández Antolín el día 17 de octubre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Arte y Derecho», tiene por objeto: «Desarrollar, con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, la promoción y ejecución de actividades sociales, tanto de carácter asistencial como de carácter promocional en interés general de todos los creadores visuales, entendiendo por tales los artistas plásticos, los diseñadores gráficos, los ilustradores y los fotógrafos, así como en interés de sus asociaciones profesionales y de sus sociedades de autores, tanto de España como fuera de España. Para la consecución de este amplio objeto, la Fundación se propone principalmente la realización de los siguientes fines:

1. Extender el conocimiento del derecho de autor de los creadores visuales entre los profesionales del derecho en España, Iberoamérica y el resto del mundo.
2. Extender el conocimiento del derecho de autor entre los creadores visuales en España, Iberoamérica y el resto del mundo.
3. Promover la creación y el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los creadores visuales en España.
4. Fomentar, cooperar y promover la gestión colectiva de los derechos de autor de los creadores visuales en Iberoamérica y en otros países.
5. Desarrollar iniciativas de cooperación al desarrollo a favor de sociedades de autores de creaciones visuales de reciente creación o por crear en Iberoamérica y en otros países.
6. La promoción de los creadores visuales. Pudiendo para ello, conceder becas, subvenciones y cualquier otra forma de ayuda a la creación, a la exhibición, edición, producción y difusión de sus obras.
7. La creación de servicios destinados al estudio del derecho de autor de los creadores visuales, las técnicas de explotación y de su administración colectiva y a la divulgación de su jurisprudencia mediante ediciones, publicaciones y producciones de todo tipo.
8. La creación de servicios destinados a mejorar la protección jurídica de los creadores visuales a través de sus asociaciones profesionales.

9. La realización o promoción de actos públicos, seminarios, conferencias y todo tipo de actos sociales y divulgativos, destinados a acercar a los profesionales de la judicatura y del derecho, al conocimiento de la problemática social de los creadores visuales y, en especial, las cuestiones relativas a la defensa efectiva de sus derechos de autor.

10. La promoción y realización de proyectos técnicos de aplicación práctica que beneficien a los creadores visuales.

11. La divulgación en la sociedad, por cualquier medio de difusión, la importancia del papel de los autores en general y de los creadores visuales en particular, para la riqueza del acervo cultural y para el fortalecimiento de la democracia.

12. Y, en general, la colaboración más eficaz con cualquier otra entidad, tanto pública como privada, para procurar la consecución de los fines indicados, pudiendo constituir o formar parte de otras organizaciones jurídicas con independencia del tipo que sean, salvo las que resulten vedadas por la legislación.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido por los miembros del Consejo de Administración de «Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos», como sigue: Presidente, don Alberto Corazón Climent, y vocales, don Florenci Guntin Guirgui, don Andrés Nagel Tejada, don Alfonso Albacete Carreira, don Antón Patiño Pérez, don Arnal Ballester i Arbones, don Daniel Virgili Ribe, don Gerardo Delgado Pérez, don Javier Mariscal Errando, don José Juan Ramírez Marrero, don José Luis Alexanco Pacheco, don José Luis Fajardo Sánchez, don Juan Genovés Candel, don Luis Rodríguez Gordillo, don Pedro Pastor Bodmer, don Rafael Suárez Zuloaga, don Roc Pares Burgues, don Valentín Vallhonrat Ghezzi, doña Begoña Hernández Fernández y doña Francesca Llopis Planas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Arte y Derecho», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Arte y Derecho», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle

Argensola, número 30, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

137

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1997 de Educación y Cultura por la que se conceden subvenciones para Programas de Garantía Social a iniciar en 1997.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Orden de 27 de noviembre de 1997, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social en sus distintas modalidades, a iniciar en 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1997, se transcriben a continuación las modificaciones siguientes:

Página 36015, donde dice: «Badajoz. TP. Fundación Tercero Torres de Sta. Marta. G06145460. Sta. de los Barros. Operario maquinista de confección industrial. 6.700.000 pesetas», debe decir: «Badajoz. TP. Fundación Tercero Torres de Sta. Marta. G06145460. Sta. de los Barros. Operario de reparación de calzado y marroquinería. 6.700.000 pesetas».

Página 36016, donde dice: «Huesca. TP. Cáritas Diocesana de Barbastro. Monzón. Q2200055H. Barbastro. Ayudante de Cocina. 6.540.000 pesetas», debe decir: «Huesca. TP. Cáritas Diocesana de Barbastro. Monzón. Q2200055H. Monzón. Ayudante de Cocina. 6.540.000 pesetas».

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

138

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se certifica un colector solar plano, modelo C8.SS, marca «Giordano», fabricado por Jacques Giordano Industries.

Recibida en la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales la solicitud presentada por Jacques Giordano Industries, con domicilio social en 529 avenue de la Fleuride, municipio de 13685 Aubagne (Francia), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por Jacques Giordano Industries en su instalación industrial ubicada en Aubagne (Francia),

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave PTS/TRE/4840/021/INTA/97, y la entidad colaboradora Novotec Consultores, por certificado de clave NM-NH-JG.JG.IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0797, y con fecha de caducidad el día 17 de noviembre del 2000, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 11 de noviembre del 2000.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Marca: «Giordano».

Modelo: C8.SS.

Características:

Material absorbente: Tubo y aletas de Cu soldadas.

Tratamiento superficial: Pigmentación electrolítica.

Superficie útil: 1,94 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1997.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

BANCO DE ESPAÑA

139

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,461	152,767
1 ECU	167,128	167,462
1 marco alemán	84,583	84,753
1 franco francés	25,279	25,329
1 libra esterlina	250,616	251,118
100 liras italianas	8,604	8,622
100 francos belgas y luxemburgueses	410,036	410,856
1 florín holandés	75,041	75,191
1 corona danesa	22,212	22,256
1 libra irlandesa	216,678	217,112
100 escudos portugueses	82,715	82,881
100 dracmas griegas	53,523	53,631
1 dólar canadiense	106,968	107,182
1 franco suizo	104,055	104,263
100 yenes japoneses	115,702	115,934
1 corona sueca	19,161	19,199
1 corona noruega	20,643	20,685
1 marco finlandés	27,939	27,995
1 chelín austriaco	12,023	12,047
1 dólar australiano	99,283	99,481
1 dólar neozelandés	88,580	88,758

Madrid, 2 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.